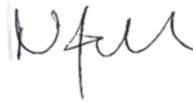


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de marzo de 2.022, al Despacho para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021-091**, de MARIA ETELVINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, contra COLPENSIONES y MERCEDES DÍAZ DE DÍAZ, informando que por auto del 01 de febrero de 2022 (fls.128 a 129), se requirió a la parte actora para que allegara la constancia de notificación y acuse de recibo del correo por parte de COLPENSIONES para determinar la oportunidad de la contestación, y procediera a la notificación de las vinculadas AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y la litisconsorte, que la parte demandante mediante correo remitido el 10 de febrero de 2022 (fls.130 a 131), aportó correo de notificación a COLPENSIONES, que el término para contestar la demanda corrió del 15 de febrero hasta el 28 de febrero de 2022 (inhábiles 19,20,26 y 27 de febrero de 2022), que tanto la Litis consorte por pasiva como la demandada COLPENSIONES contestaron la demanda el 26 de julio de 2021 y el 22 de febrero de 2022 (fls.109 a 116, anexos fls.117 a 127) y (fls.134 a 142) respectivamente; sin embargo, la parte actora no aportó las constancias de notificación; que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria y la parte actora formuló petición de impulso (fls.165 a 167), estando pendiente de resolver.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído dictado el 01 de febrero de 2022 (fls.128 a 129), se requirió a la parte actora, con el fin de que allegara la constancia de notificación y acuse de recibo del correo por parte de COLPENSIONES para determinar la oportunidad de la contestación, y así mismo procediera a la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y de la litisconsorte vinculada; se observa además que la parte actora mediante correo remitido el 10 de febrero de 2022 (fls.130 a 131), aporta correo de notificación a COLPENSIONES y el término para contestar corrió del 15 de febrero al 28 de febrero de 2022 (según constancia secretarial), y la Litis consorte necesaria por pasiva como la demandada COLPENSIONES contestaron el 26 de julio de 2021 y 22 de febrero de 2022 (fls.109 a 116, anexos fls.117 a 127) y (fls.134 a 142) respectivamente; sin embargo, la parte actora no aportó la constancia de notificación a la litisconsorte ni a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO vinculadas.

En razón de lo anterior y al no poderse establecer el termino de contestación respecto de la Litis consorte por pasiva MERCEDES DÍAZ DE DÍAZ, dado que no obran las constancias de notificación del auto admisorio de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, norma vigente para ese entonces, es claro que la parte actora no acreditó en debida forma el acto de la notificación requerido.

No obstante, se observa que la Litis consorte por pasiva Sra. MERCEDES DÍAZ DE DÍAZ, otorgó poder especial al Dr. YODMAN ALEXANDER MONTOYA PULIDO identificado con la C.C. 79.577.045 y T.P. 104.636 del C.S.J (fl.116), quien presentó contestación, mediante escrito remitido al correo electrónico el 26 de julio de 2021 (fls.109 a 116, anexos fls.117 a 127), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado de la Litis consorte por pasiva, en los términos del poder aportado.

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrán por notificada a la Litis consorte por pasiva MERCEDES DÍAZ DE DÍAZ por conducta concluyente y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para presentar su escrito de intervención lo cierto es que, estudiada la contestación, se constata que la vinculada Sra. MERCEDES DÍAZ DE DÍAZ pudo ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar la demanda.

Por su parte COLPENSIONES otorgó poder general a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. conforme se acredita con la copia de la E.P. 120 del 01 de febrero de 2021 (fls.144 a 162) y por medio de su representante suplente, sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA identificado con C. C. 1.030.551.950 y portador de la T.P. 268.106 (fl.143), habiendo contestado en término mediante correo electrónico remitido el 22 de febrero de 2022 (fls.134 a 142), por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto de esa entidad, en los términos de los poderes otorgados.

Así mismo, revisadas las contestaciones de la Litis consorte por pasiva MERCEDES DÍAZ DE DÍAZ y COLPENSIONES (fls.109 a 116, anexos fls.117 a 127) y (fls.134 a 142) correspondientemente, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas.

Por último, se dispone REQUERIR a la parte actora, para que proceda a la notificación del auto que ordenó la vinculación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, remitiendo la notificación a la dirección de correo electrónico de esa entidad o acredite el acuse de recibido de la comunicación respectiva, si ya lo hizo.

Una vez cumplido con lo anterior, ingresar el expediente al Despacho para citar a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. YODMAN ALEXANDER MONTOYA PULIDO para actuar como apoderado principal de la Litis consorte por pasiva Sra. MERCEDES DÍAZ DE DÍAZ.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES.

**TERCERO: TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente a la Litis consorte por pasiva MERCEDES DÍAZ DE DÍAZ.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la Litis consorte por pasiva MERCEDES DÍAZ DE DÍAZ y por parte de COLPENSIONES.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte actora, para que proceda a la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o acredite el acuse de recibido de la comunicación, si ya cumplió esa actuación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

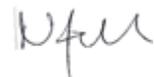


ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 093 de fecha 08/06/2023



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA  
SECRETARIA